



4600 – 2018038173

Bogotá, D.C. 20 de noviembre de 2018

Doctora

ADRIANA MARIA GOMEZ CARO

Directora Administrativa

Aeronáutica civil

AERONAUTICA CIVIL
GRUPO PROCESO
PRESTACIONES

18 NOV 21 A8:35

RECIBIDO POR
PASADO A

Referencia: REFERENCIA: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 18001645 H3 DE 2018 "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE LOS AEROPUERTOS EL EDEN DE ARMENIA, ANTONIO NARIÑO DE PASTO, CONTADOR DE PITALITO Y RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA".

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Respetada Doctora Adriana Gómez:

De manera atenta me permito remitir las respuestas a las observaciones técnicas realizadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia.

OBSERVACIÓN No. 1

PETICIONARIO ECG COLOMBIA S.A.S

(...) "Una vez revisados los documentos del proceso en referencia y encontrándonos dentro de los términos establecidos para realizar observaciones, cordialmente solicitamos a la Entidad, permitir acreditar además de la experiencia propia del proponente, la siguiente:

La experiencia de los accionistas socios o constituyentes, si la constitución del interesado es menor a tres (3) años.

La experiencia a través de su matriz, cuando se acredite tener una situación de control declarada ante la cámara de comercio, teniendo en cuenta que el capital aportado por el accionista es de más del 50% según los requisitos establecidos en los artículos 260, 261 y 262 del Código de Comercio." (...)

RESPUESTA

En relación con su primera observación, en la que solicita se permita acreditar "la experiencia de los accionistas socios o constituyentes, si la constitución del interesado es menor a tres (3) años", se aclara al interesado que procede siempre y cuando el proponente (individual o integrante de estructura plural) tenga menos de tres (3) años de constituida. Los ajustes quedan consignados en el numeral 1 – "**Consideraciones para la acreditación de la experiencia general y la experiencia adicional ponderable del proponente**", en el Pliego de Condiciones definitivo.

Por último, en cuanto a la solicitud de permitir acreditar la experiencia de sociedades controladas por la matriz, la entidad la considera improcedente. Ya que se requiere que el



proponente directamente acredite su experiencia, teniendo en cuenta, además, que de acuerdo con el análisis del sector, se garantiza el principio de libre concurrencia.

Por lo anterior, para el presente proceso la entidad ha decidido no invocar mérito para la experiencia y mantiene la acreditación de la experiencia establecida en el proyecto de pliegos.

Igualmente, se le recuerda al observante que el pliego de condiciones permite la participación de estructuras plurales, con el fin de que los interesados aúnen esfuerzos técnicos o jurídico o financieros para dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

PETICIONARIO EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA SAS

(...) “

2. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se entiende que una empresa que tenga menos de 3 años de constituida puede aportar la experiencia de sus socios o constituyentes, ¿es correcta la interpretación?

3. Solicitamos sea válida la presentación de experiencia mediante la figura de situación de control teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Las normas de la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006 definen los conceptos de situación de control y de grupo empresarial y los correspondientes efectos, tales como la inscripción en el Registro Mercantil, la consolidación de estados financieros, la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria de la matriz o controlante en casos de liquidación de las subordinadas, la prohibición de imbricación y la facultad de los organismos de inspección, vigilancia y control para comprobar la realidad de las operaciones, imponer multas y ordenar la suspensión de tales operaciones.

Estas disposiciones definen la posibilidad del control de hecho sobre las sociedades, sin que se excluyan otros mecanismos de control formal o contractual. El control puede ser ejercido en Colombia o desde Colombia por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. En cuanto al contenido particular de cada norma de la ley podemos sintetizarlo en los siguientes términos:

1. La subordinación: En el artículo 260 del Código de Comercio, modificado por el artículo 26 de la citada ley, se considera que el poder de decisión de una sociedad sometido a la voluntad de otra u otras personas es el criterio determinante de la situación de control o subordinación.

Allí también se introduce en nuestro sistema societario, el concepto del control individual y el concepto del control conjunto o compartido.

La norma adicionalmente señala la posibilidad de ejercer el control en forma directa o en forma indirecta, esto es a través de la filial, para llegar a la subsidiaria.

2. Modalidades de control: El artículo 261 C.Co. modificado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, aclara y especifica los supuestos de subordinación para el control societario, bajo las siguientes modalidades:

2.1. Control interno por participación: Se verifica cuando se posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital en la subordinada, sea directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, o las subordinadas de estas.

2.2. Control interno por el derecho a emitir votos constitutivos de mayoría mínima decisoria: Esta modalidad se presenta cuando se tiene el poder de voto en las juntas de socios o en las



asambleas de accionistas, o por tener el número de votos necesario para elegir la mayoría de los miembros de junta directiva, si la hubiere.

2.3. Control externo: Esta forma de control también se ha denominado "subordinación contractual" y se verifica mediante el ejercicio de influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración, en razón de un acto o negocio celebrado con la sociedad controlada o con sus socios.

El legislador también estableció la posibilidad de operación de negocios de sociedades subordinadas mediante el llamado control no societario, el cual es ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, sea directa o indirectamente, conforme a los supuestos previstos de control, en los términos del párrafo del artículo 261 del Código de Comercio, modificado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, siempre que se verifique que el controlante, en cualquier caso:

- Posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital.
- Configure la mayoría mínima decisoria para la toma de decisiones.
- Ejercer influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.
- También se admite la subordinación societaria indirecta cuando el control sea ejercido por intermedio o con el concurso de las entidades de naturaleza no societaria.

3. El grupo empresarial: En el artículo 28 de la Ley 222 de 1995 se introduce en la legislación mercantil colombiana el concepto de Grupo Empresarial. Sus presupuestos de existencia son que además de existir la situación de control o subordinación, se verifique la unidad de propósito y dirección entre las entidades vinculadas. Se indica que existe tal unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas. En materia de autoridades competentes en la Ley 222 de 1995 se faculta a las Superintendencias de Sociedades, de Valores y Bancaria (hoy Superfinanciera) según el caso, para determinar la existencia del grupo empresarial cuando existan discrepancias sobre los supuestos que lo originan.

4. El informe especial de los administradores de las sociedades del grupo: En el artículo 29 de la Ley 222 de 1995 se establece la obligación para los administradores de las entidades matrices, así como para los administradores de las subordinadas, de presentar en el caso de grupo empresarial, el informe especial, señalando su contenido y alcance. Este informe debe relacionar las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio entre las sociedades del grupo, señalándose allí los aspectos mínimos que debe contener.

Las Superintendencias Financiera y de Sociedades, están facultadas para constatar la veracidad del contenido del informe especial en cualquier tiempo e incluso a solicitud del interesado, pudiendo adoptar las medidas pertinentes.

5. La obligación de inscripción de la situación de control o grupo empresarial en el Registro Mercantil: El artículo 30 de la Ley 222 de 1995, señala la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil de las situaciones de control o de los grupos empresariales. Esta se obtiene mediante un documento privado suscrito por la persona o personas controlantes, que debe contener la información relativa al nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. El documento debe presentarse para su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la configuración de la situación de control o del grupo empresarial.

La norma faculta a las Superintendencias de Sociedades o en su caso de Valores y Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) para que de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declare la situación de vinculación y ordene la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de la imposición de multas a que haya lugar por dicha omisión.

Para dar la respectiva publicidad a la situación de control o grupo empresarial, se establece en el párrafo 1°, la obligación de las Cámaras de Comercio de hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad, así

Clave: GDIR-3.0-12-08

Versión: 01

Fecha: 20/09/2011



como la vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los mismos criterios señalados por la ley.

Con el propósito de mantener actualizada la información relacionada con la situación de control o del grupo, en el parágrafo 2° se dispone la obligación de inscribir en el Registro Mercantil toda modificación a tal situación, facultando a la entidad estatal de inspección, vigilancia y control para ordenar la inscripción cuando ella se omita.

6. La imbricación: El artículo 32 de la ley que modifica el artículo 262 del Código de Comercio, especifica la sanción de ineficacia para los negocios que se celebren contrariando la prohibición de las sociedades subordinadas de tener participación patrimonial en las sociedades que las dirijan o controlen.

De conformidad con lo anterior y para los fines del proceso se define:

Casa Matriz: Es aquella empresa que tiene una o más empresas subordinadas o controladas, en las que posee al menos el 50% del capital. El poder de decisión de las subordinadas o controladas se encuentre sometido a la voluntad de otra persona que será su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

Filial y subsidiaria: De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 222 de 1995, una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria. La filial es aquella empresa que es controlada directamente por otra empresa, sin utilización de sociedades intermediarias." (...)

RESPUESTA

1. En relación con su segunda observación, en la que solicita se permita acreditar "la experiencia de los accionistas socios o constituyentes, si la constitución del interesado es menor a tres (3) años", se aclara al interesado que procede siempre y cuando el proponente (individual o integrante de estructura plural) tenga menos de tres (3) años de constituida. Los ajustes quedan consignados en el literal e -Consideraciones para la acreditación de la experiencia general y la experiencia adicional ponderable del proponente del Pliego de Condiciones.
2. Analizada su tercera observación, referente a la solicitud de permitir acreditar la experiencia de sociedades controladas por la matriz, la entidad la considera improcedente. Ya que se requiere que el proponente directamente acredite su experiencia, teniendo en cuenta, además, que de acuerdo con el análisis del sector, se garantiza el principio de libre competencia.

Por lo anterior, para el presente proceso la entidad ha decidido no invocar mérito para la experiencia y mantiene la acreditación de la experiencia establecida en el proyecto de pliegos.

Igualmente, se le recuerda al observante que el pliego de condiciones permite la participación de estructuras plurales, con el fin de que los interesados aúnen esfuerzos técnicos o jurídico o financieros para dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones.



OBSERVACIÓN No. 3

PETICIONARIO VELNEC S.A

(...) " 1. Solicitamos aceptar para el Director de Interventoría posgrados técnicos.
2. Para acreditar la experiencia específica del Director y Residente de Interventoría solicitamos aceptar la experiencia en interventoría a la construcción de vías urbanas, considerando que las especificaciones técnicas de este tipo de vías son de mayor complejidad que las vías primarias o pistas de aeropuertos.
3. Solicitamos que al Residente de Interventoría no se requiera título de posgrado, teniendo en cuenta que en procesos anteriores no era obligatoria, ni en procesos recientemente convocados como el concurso 18001648 H3". (...)

RESPUESTA

La entidad da respuesta en los siguientes términos:

1. En relación con su solicitud de permitir que el Director de interventoría tenga posgrados en áreas técnicas, esta no es procedente, la entidad requiere que el Director de interventoría cuente con los perfiles administrativos solicitados en el Pliego de Condiciones, toda vez que el perfil técnico es solicitado al residente y a los especialistas.
2. En cuanto a su solicitud de permitir la acreditación de experiencia específica para el Director y Residente de Interventoría en vías urbanas, esta no procede toda vez que este tipo de vías no cuentan con especificaciones y/o normativas de construcción estandarizadas a nivel nacional, ya que son los entes territoriales los encargados en definirlas y por tal motivo no garantizan a la Aerocivil que el posible oferente cuente con la experticia requerida para la ejecución de mantenimiento y/o construcción de pistas y/o calles de rodaje y/o plataformas de aeródromos.
3. En cuanto a su tercera observación relacionada con no requerir títulos de posgrado al residente de interventoría, la entidad la considera procedente, los ajustes quedaran consignados en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 4

PETICIONARIO INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S

(...) "En relación al proceso que tiene por objeto **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE LOS AEROPUERTOS EL EDEN DE ARMENIA, ANTONIO NARIÑO DE PASTO, CONTADOR DE PITALITO Y RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA"**, solicitamos a ustedes tener en cuenta la siguiente observación:

1. **En los literales "A. Experiencia ponderable del proponente y D. Experiencia General del proponente":** La entidad en sus términos de referencia no indica nada sobre la experiencia acreditada a través de la matriz o controlante del proponente, de acuerdo a esto



solicitamos muy respetuosamente a la entidad acepte la experiencia acreditada mediante estas certificaciones siempre y cuando se presenten las siguientes condiciones:

- Cuando la subordinación se dé por causa o consecuencia del numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio, es decir que el capital de la sociedad matriz sobre su vinculada sea de más del 50% bien como filial o como subsidiaria, esta experiencia deberá estar registrada en el Registro Único de Proponentes dentro de los códigos exigidos por la entidad y con la cuantía expresada en salarios mínimos. Lo anterior obedece a que el Decreto 1082 del 2015, indica expresamente que cuando la sociedad no tiene más de tres (3) años de constituida podrá acreditar su experiencia a través de sus socios (matriz es socia de la subordinada) al momento de su inscripción.
- Cuando la subordinación se dé por causa o consecuencia de los numerales 2° o 3° del artículo citado, es decir porque la matriz tenga el poder de decisión sobre la subordinada o por la realización de un negocio que ejerza influencia dominante de la matriz sobre la subordinada, se acredite en el registro mercantil la situación de control en los términos del artículo 30 de la Ley 222 de 1995, para poder validar la experiencia.

De igual forma resaltamos que históricamente la AERONAUTICA ha permitido la acreditación de esta experiencia en procesos iguales o similares al objeto de la presente contratación, por lo anterior agradecemos tener en cuenta nuestra solicitud." (...)

RESPUESTA

Una vez analizada su observación, referente a la solicitud de permitir acreditar la experiencia de sociedades controladas por la matriz, la entidad la considera improcedente. Ya que se requiere que el proponente directamente acredite su experiencia, teniendo en cuenta, además, que de acuerdo con el análisis del sector, se garantiza el principio de libre concurrencia.

Por lo anterior, para el presente proceso la entidad ha decidido no invocar mérito para la experiencia y mantiene la acreditación de la experiencia establecida en el proyecto de pliegos.

Igualmente, se le recuerda al observante que el pliego de condiciones permite la participación de estructuras plurales, con el fin de que los interesados aúnen esfuerzos técnicos o jurídico o financieros para dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5

PETICIONARIO CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.

(...) "Por medio del presente, nos permitimos enviar a Ustedes de manera especial, nuestras observaciones al proyecto de pliegos, del proceso en referencia así:

1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE



- i. Para este punto, solicitamos respetuosamente a la entidad se permita la acreditación de experiencia de los proponentes por intermedio de las certificaciones emitidas por entidades contratantes hacia la casa matriz de los proponentes, ya que se estaría efectuando para esta última, la invocación de méritos; esto, teniendo en cuenta el Régimen Jurídico Societario de matrices y subordinadas en el Sistema Jurídico Colombiano, en el cual las sociedades extranjeras pueden constituir para el desarrollo de sus actividades en Colombia sociedades con capital ciento por ciento (100%) extranjero que estén controladas por dichas sociedades extranjeras (matrices), las cuales se clasifica en filiales o subsidiarias, dependiendo del grado directo o indirecto de control.
- ii. En Colombia, acertadamente han existido varias experiencias en el ámbito de la contratación estatal, en los cuales se ha permitido a las sociedades proponentes invocar méritos de empresas de su mismo grupo empresarial, entre esos casos encontramos diferentes licitaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, Ministerio de Transporte, Instituto de Desarrollo Urbano, Instituto Nacional de Vías y distritos especiales y como el caso, de ustedes mismos, Aeronáutica Civil, entre otros; los cuales por la complejidad y magnitud de los mismos proyectos se verificó la importancia de contar con la experiencia de las matrices – filiales, como un todo, para poder analizar la verdadera capacidad técnica con la que contaban los posibles proponentes, incluyendo certificaciones de experiencia acreditada. Dentro del procedimiento, dichas entidades establecen la siguiente forma para acreditar la invocación de méritos o acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente y/o de la matriz del proponente y/o de sociedades controladas por la matriz del proponente:

“El Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) podrá presentar la Experiencia, a través de sociedades controladas o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz. Para estos efectos, habrá control o se considerará matriz cuando se verifique que el Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) o su matriz, según sea el caso, se encuentra incurso en cualquiera de los siguientes supuestos de control respecto de la sociedad cuya Experiencia sea acreditada: (i) tiene el cincuenta por ciento (50%) o más del capital; o (ii) tiene la capacidad de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o junta directiva o en la asamblea de accionistas o tenga el número de votos necesarios para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva si la hubiere; o (iii) ejerce, en razón a un acto o negocio con la sociedad controlada, influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. Todo lo anterior, en los términos previstos en la ley comercial colombiana.¹

La situación de control se podrá acreditar de la siguiente manera:

Si el Proponente o los miembros de las Estructuras Plurales acreditan la experiencia de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) en el cual conste la inscripción de la situación de control, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo



fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie cualquiera de los presupuestos de control descritos en el presente Pliego, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) y de la sociedad controlante, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas. En el caso previsto en el presente literal (a), la matriz deberá suscribir la Fianza y adjuntarla en la Propuesta.

Tratándose de procesos anteriores, la entidad AERONÁUTICA CIVIL, ha permitido la Invocación de Merito, en ocasión a procesos de Interventoría, tanto en el ámbito de la Construcción, Mantenimiento, Mejoramiento, entre otros. Por ello, es menester citar como ejemplo el "Concurso de Méritos No. 15000006 OF" celebrado en el año 2015 y cuyo objeto fue **"CONTRATAR INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y AMPLIACIÓN DE PISTA Y PLATAFORMA, MANTENIMIENTO DE PISTA EN EL AEROPUERTO EL EMBRUJO DE LA ISLA DE PROVIDENCIA."**, que en el capítulo de experiencia general del proponente estableció:

"Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Se valdrá la experiencia de la matriz o controlante, siempre y artículo 261 del Código de Comercio, es decir que el capital de la sociedad matriz sobre su vinculada sea de más del 50% bien como filial o como subsidiaria, esta experiencia deberá estar registrada en el Registro Único de Proponentes dentro de los códigos exigidos por la entidad y con la cuantía expresada en salarios mínimos. Lo anterior obedece a que el Decreto 1082 del 2015, indica expresamente que cuando la sociedad no tiene más de tres (3) años de constituida podrá acreditar su experiencia a través de sus socios (matriz es socia de la subordinada) al momento de su inscripción. del artículo citado, es decir porque la matriz tenga el poder de decisión sobre la subordinada o por la realización de un negocio que ejerza influencia dominante de la matriz sobre la subordinada, se acredite en el registro mercantil la situación de control en los términos del artículo 30 de la Ley 222 de 1995, para poder validar la experiencia".

Ahora bien, como oferentes interesados y recurrentes de sus invitaciones, asistimos a la exposición de "PROGRAMAS DE OBRAS PUBLICAS EN AEROPUERTO REGIONALES", celebrada el día 2 de noviembre 2018, en las instalaciones de la Cámara Colombiana de Infraestructura; resultando ser un valioso momento en donde se abrió campo a la confianza necesaria para el avance de los trabajos puestos a disposición en estos procesos contractuales. Al explicar la idea del encuentro, los funcionarios de esta respetable Entidad, dieron un voto favorable a la participación, a la libre concurrencia y a la posibilidad de ser elegidos de manera TRANSPARENTE, donde proponente extranjeros y nacionales salimos con la satisfacción y la ilusión de estar frente a procesos factibles y posibles, donde tendríamos que dar lo mejor de cada quien para ser ganadores. Luego entonces es

Clave: GDIR-3.0-12-08

Versión: 01

Fecha: 20/09/2011



contradictorio a todo lo esbozado, el no permitir la participación mediante la figura de la INVOCACIÓN DE MÉRITOS, cuando hay empresas que disponen su experiencia procedente de una principal.

Es procedente recordar que la INVOCACIÓN DE MÉRITO, de acuerdo con el artículo 260 del Código de Comercio Colombiano, modificado por el artículo 26 de la ley 222 de 1995, significa:

“ARTICULO 260. Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.”

Por lo anterior, se entiende que una matriz y sus subordinadas, a pesar de ser personas jurídicas independientes, las segundas dependen de las primeras y se puede afirmar que la experiencia de una NO es diferente de la otra, lo que resulta viable acreditar la misma con los proyectos o contratos ejecutados por la matriz.

Así las cosas, si se llegase a aceptar la presente solicitud, la entidad estaría incrementando la posibilidad de participación al interesado, toda vez que, la experiencia específica del proponente se podrían acreditar de manera más accesible a estas empresas que tienen las características de subordinadas o controladas por una matriz, garantizando así, la participación hecha compromiso en el encuentro mencionado.” (...)

RESPUESTA

Una vez analizada su observación, referente a la solicitud de permitir acreditar la experiencia de sociedades controladas por la matriz, la entidad la considera improcedente. Ya que se requiere que el proponente directamente acredite su experiencia, teniendo en cuenta, además, que de acuerdo con el análisis del sector, se garantiza el principio de libre concurrencia.

Por lo anterior, para el presente proceso la entidad ha decidido no invocar mérito para la experiencia y mantiene la acreditación de la experiencia establecida en el proyecto de pliegos.

Igualmente, se le recuerda al observante que el pliego de condiciones permite la participación de estructuras plurales, con el fin de que los interesados aúnen esfuerzos técnicos o jurídico o financieros para dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 6

PETICIONARIO 3B PROYECTOS SAS

(...) “En el archivo correspondiente al Formulario No 7 del Lote No 1, aparece la pestaña llamada Plan de Cargas, en ella se observan valores para las casillas de salarios para el caso del personal y otros valores para los items de otros costos directos, entendemos que dichos valores son



referenciales y que el proponente no debe ceñirse a ellos, sino que puede realizar su ofrecimiento económico de acuerdo al mercado y a su experiencia. Es correcto el entendimiento? Favor aclarar.” (...)

RESPUESTA

Los presupuestos y planes de carga de los procesos de interventoría la entidad los estructura con base en estudios de mercado, necesidades para el proyecto y utilización de demás recursos para la ejecución del contrato. Es por esto, que el proponente tiene responsabilidad de estructurar sus propuestas teniendo en cuenta los costos del personal profesional, técnico y administrativo, además de los otros costos directos para sus propuestas económicas de acuerdo a los precios de mercado de la zona en la que se ejecutará el contrato y su experiencia en estos. Los costos y valores publicados por la entidad son únicamente de referencia.

OBSERVACIÓN No. 7

PETICIONARIO 3B PROYECTOS SAS

(...) “Se solicita a la entidad, sean publicados lo planes de carga correspondientes a los 4 lotes que componen el proceso de contratación, dado que con la documentación actualmente publicada, no se puede evidenciar el tiempo de participación del personal dentro del desarrollo del contrato..” (...)

RESPUESTA

Revisada su observación, y analizados los documentos en el portal de contratación SECOP II, se le informa al interesado que en la etapa de pliegos definitivos serán publicados los planes de carga del lote 2 y lote 3 del proceso en referencia.

OBSERVACIÓN No. 8

PETICIONARIO VERTICE INTERVENTORIA DE PROYECTOS SAS

(...) “De manera atenta solicitamos incluir dentro de los requisitos de postgrado: MAESTRIA EN CONSTRUCCION, nuestra solicitud se fundamenta en que el programa académico de mencionada maestría permite al profesional dirigir actividades de la Ingeniería en infraestructura aeroportuaria.

Por otra parte tenemos dentro de nuestro equipo de trabajo profesionales con esta maestría que actúan actualmente como directores de interventoría en proyectos de similar objeto en la AEROCIVIL.

Esperamos nuestra solicitud sea de su acogida.” (...)

RESPUESTA



En relación con su solicitud de permitir que el Director de interventoría tenga posgrados en áreas técnicas, esta no es procedente, la entidad requiere que el Director de interventoría cuente con los perfiles administrativos solicitados en el Pliego de Condiciones, toda vez que el perfil técnico es solicitado al residente y a los especialistas.

OBSERVACIÓN No. 9

PETICIONARIO WSP PROYECTOS S.A.S.

(...) "Solicitamos a la entidad aclarar si es válida la presentación de empresas con menos de tres años de constituidas acreditando la experiencia de sus socios de conformidad con el numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula: "(...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes." (...)

RESPUESTA

En relación con su observación, en la que solicita se permita acreditar "la experiencia de los accionistas socios o constituyentes, si la constitución del interesado es menor a tres (3) años", se aclara al interesado que procede siempre y cuando el proponente (individual o integrante de estructura plural) tenga menos de tres (3) años de constituida.

Los ajustes quedan consignados en el numeral 1 -2**Consideraciones para la acreditación de la experiencia general y la experiencia adicional ponderable del proponente**2 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 10

PETICIONARIO INGEANDINA

(...) "1. Agradecemos validar si el presupuesto oficial para el lote 2 (Aeropuerto de pasto) ¿se encuentra calculado correctamente?

El anterior interrogante teniendo en cuenta que respetuosamente planteamos lo siguiente:

AEROPUERTO	Lote No	Plazo	Valor	F. M	Cantidad profesionales	Recurso adicionales
AEREOPUERTO EL EDÉN DE ARMENIA	1	11	\$ 840.224.371	2,1	10	
AEROPUERTO DE PASTO	2	11	\$ 581.957.731	2,1	12	vehículo
		Diferencia	-\$ 258.266.640			

De lo anterior es claro que los dos tienen la misma duración, factor multiplicador pero el lote No 2 demanda mayor cantidad de recursos, pero su valor es 258 millones menor en comparación con el lote 1,. Por lo que consideramos que la valoración económica dada al lote No 2 debería ser revisada por la entidad teniendo como marco de referencia el lote

Clave: GDIR-3.0-12-08

Versión: 01

Fecha: 20/09/2011



*No 1 del mismo proceso de selección, igualmente es importante precisar que el lote No 2 no se incluyó el plan de cargas mensual con el propósito de conocer los meses de dedicación de cada profesional, tal como sucede en el lote No 1.
." (...)*

RESPUESTA

Teniendo en cuenta su observación, se le informa al interesado que los procesos de contratación que adelanta la entidad tienen una estructuración totalmente independiente, donde se tuvieron en cuenta las dedicaciones del personal profesional, técnico y administrativo, y la utilización de demás componentes contemplados en la plantilla de interventoría según las necesidades de cada proyecto. Por lo tanto, el presupuesto estimado para cada lote se encuentra acorde, de acuerdo con las actividades que se ejecutarán.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de publicar los planes de carga de todos los lotes, una vez revisados los documentos en el portal de contratación SECOP II, la entidad informa que se publicarán los planes de carga del lote 2 y el lote 3 en la etapa de pliegos definitivos.

OBSERVACIÓN No. 11

PETICIONARIO HMV INGENIEROS LTDA

(...) "Revisados y presentados procesos publicados y adjudicados por entidades nacionales como la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS, GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, CORMAGDALENA y entidades de carácter distrital como la ALCALDIA DE BARRANQUILLA y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, entre otras, aceptan que además de su propia experiencia, el proponente individual o los miembros de una figura asociativa, puedan presentar tanto la experiencia general como la experiencia específica a través de su matriz, siempre y cuando se acredite tener una situación de control y tenga el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital en el proponente individual o los miembros de una figura asociativa. Lo anterior siempre y cuando se acredite la situación de control de la matriz y esta suscriba un acuerdo de Garantía a la entidad.

Así las cosas y con el propósito de promover la participación de firmas de consultoría, cordialmente solicitamos a la entidad que se pueda acreditar la experiencia General y específica a través de su Matriz, cumpliendo con los requisitos anteriormente mencionados.

- Entendemos que son válidas para acreditar la experiencia general del proponente y la Experiencia ponderable de los proponentes contratos de Interventoría de Concesiones de vías primarias en el territorio nacional. Favor confirmar que nuestra interpretación es correcta.*
- Entendemos que es válido acreditar la experiencia de la casa matriz o socios cuando la empresa proponente no cuente con más de 3 años de constitución. Favor confirmar que nuestra interpretación es correcta*
- Solicitamos se disminuya el indicador de rentabilidad del patrimonio y se solicite mayor o igual a 0.*
- Solicitamos se disminuya el indicador de rentabilidad del Activo y se solicite mayor o igual a 0.*
- Entendemos que no es necesario que todos los miembros del consorcio aporten experiencia general y/o ponderable. Favor confirmar que nuestra interpretación es correcta.." (...)*

Clave: GDIR-3.0-12-08

Versión: 01

Fecha: 20/09/2011



RESPUESTA

La entidad da respuesta en los siguientes términos:

1. Una vez analizada su observación primera observación, referente a la solicitud de permitir acreditar la experiencia de sociedades controladas por la matriz, la entidad la considera improcedente. Ya que se requiere que el proponente directamente acredite su experiencia, teniendo en cuenta, además, que de acuerdo con el análisis del sector, se garantiza el principio de libre concurrencia.

Por lo anterior, para el presente proceso la entidad ha decidido no invocar mérito para la experiencia y mantiene la acreditación de la experiencia establecida en el proyecto de pliegos.

Igualmente, se le recuerda al observante que el pliego de condiciones permite la participación de estructuras plurales, con el fin de que los interesados aúnen esfuerzos técnicos o jurídico o financieros para dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones.

2. En cuanto a la observación relacionada con la acreditación de experiencia en interventoría de contratos de concesión de vías primarias, se aclara al interesado que estas son válidas siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
3. En relación con su segunda observación se aclara que la experiencia a través de casa matriz no es válida tal y como se le informo en la respuesta 1. Sin embargo, los proponentes pueden acreditar la experiencia de los accionistas socios o constituyentes siempre y cuando el proponente (individual o integrante de estructura plural) tenga menos de tres (3) años de constituida. Los ajustes quedan consignados en el numeral 1 –**“Consideraciones para la acreditación de la experiencia general y la experiencia adicional ponderable del proponente”** del Pliego de Condiciones definitivo.
4. En cuanto a su última observación, se le aclara al interesado que no es necesario que todos los miembros de la estructura plural aporten experiencia, no obstante, debe tener en cuenta todas las consideraciones que establece el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia de proponentes plurales.

OBSERVACIÓN No. 12

PETICIONARIO CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.



(...) "1. En el Capítulo II del documento complementario al proyecto del pliego de condiciones, Literal B- Forma de Pago, la entidad establece lo siguiente:

"(...)1. Pago básico de hasta el cuarenta (40%) del valor mensual de la interventoría (valor del contrato / plazo del contrato), que corresponderá al personal mínimo y otros costos directos aprobados en el plan de cargas, efectivamente empleados en la ejecución de los trabajos para el cumplimiento de las actividades de interventoría programadas, previa aprobación del Supervisor del contrato de Interventoría(...)"

"(...)2. Pago del sesenta (60%) del valor total mensual del acta de acuerdo con el avance físico ejecutado de las obras registrado en las actas de corte e informes mensual de obra aprobados por la Interventoría, de conformidad con la siguiente formulación(...)"

Dado lo anterior y revisando los Formatos 7 del presupuesto oficial para cada lote, publicados por la entidad encontramos lo siguiente:

El Promedio de facturación mensual (PFM) del proceso para cada lote es el siguiente:

LOTE	PFM
1	\$ 76.384.034
2	\$ 52.905.248
3	\$ 83.478.500
4	\$ 35.103.000

Si tenemos en cuenta, por ejemplo, el Presupuesto publicado por la entidad para el Lote 1, la sumatoria de los salarios mensuales de los profesionales necesarios, se tiene que la facturación mensual es muy ajustada para el pago de los salarios de los profesionales, por lo que en un eventual retraso, por cualquier circunstancia, en la ejecución de la obra por parte del contratista, situación que es totalmente ajena a la interventoría, se limitaría el pago al interventor a un 40% de la facturación mensual; Evidentemente esta situación conllevaría a un desequilibrio económico del interventor, pues el pago que la entidad entregue no cubriría los gastos y en especial la nómina del interventor.

Por todo lo expresado, solicitamos amablemente a la entidad no restringir el 60% del pago al avance de obra pues resulta de alto riesgo al interventor y más bien establecer que los pagos sean por los recursos efectivamente empleados en la ejecución de los trabajos.

2. Solicitamos amablemente definir el porcentaje de participación del Director de interventoría para el lote 4, pues en el proyecto de pliego y en los estudios previos se establece el 50%, mientras que en el formulario No. 7, se establece el 20%..." (...)

RESPUESTA

1. Teniendo en cuenta su primera observación, referente a la forma de pago de las interventorías, se indica que si bien un retraso en la ejecución de la obra podría ser ajeno

Clave: GDIR-3.0-12-08

Versión: 01

Fecha: 20/09/2011



al interventor, no se generaría desequilibrio económico, toda vez que la dedicación de los profesionales y utilización de los demás componentes de la interventoría está supeditada al avance de las obras y el pago correspondería a los recursos efectivamente empleados en la ejecución de los trabajos, en cumplimiento de las actividades y plan de cargas de interventoría programadas.

2. Se realizará el ajuste respectivo en el Anexo No. 1 Estudios Previos, teniendo en cuenta que la estructuración de cada lote es totalmente independientes, este se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN No. 13

PETICIONARIO CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S. (CEMOSA SAS)

(...) *"1. En el Capítulo II del documento complementario al proyecto del pliego de condiciones, Literal B- Forma de Pago, la entidad establece lo siguiente:*

"(...) Se solicita a la entidad especificar el plan de cargas del LOTE 3, como lo realiza en el LOTE 1 Y LOTE 4. Además, aclarar si el formato de Plan de cargas se debe presentar con la propuesta. (...)"

RESPUESTA

Su observación es procedente, los ajustes quedaran consignados en el Formato 7 .

Cordialmente,

JUAN JOSE OYUELA SOLER

Director de Infraestructura Aeroportuaria

Proyectó: Luis Miguel Castaño Carballo – Milena Emilce Silva.

Revisó: Marco Andrés Gutiérrez Fajardo - Coordinador Grupo Gestión de Proyectos

Ruta electrónica: \\bog7\ADI\interno\2018038173

